

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Demandado	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01476 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR (Conciliación Extra Judicial en Derecho, suscrita entre las partes el 16 de octubre de 2013) instaurada por IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA, en contra de JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA, (Arts.82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA**, en contra de **JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Conciliación Extra Judicial en Derecho, suscrita entre las partes el 16 de octubre de 2013:

- a) **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1´500.000)**, por concepto de primera cuota pactada en el acta conciliación suscrita entre las partes el 16 de octubre de 2013, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 17 de diciembre de 2013 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1´500.000)**, por concepto de segunda cuota pactada en el acta conciliación suscrita entre las partes el 16 de octubre de 2013, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 17 de enero de 2014 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo

establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1'500.000)**, por concepto de tercera cuota pactada en el acta conciliación suscrita entre las partes el 16 de octubre de 2013, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 17 de febrero de 2014 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: El señor IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA, identificado con la T. P. 186.976 del C. S. de la J., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682f49e36930a91d2aaa0239b36712018660000b1995e162f252260faf92398f**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Demandado	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01476 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Previo a decretar la medida de embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo con placas KDN129, que ostenta el señor JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA, se requiere a la parte demandante para que se sirva manifestar donde circula **con más frecuencia** el vehículo en cuestión, **para efectos de poder comisionar a la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a683b5e906dab8528679521145a526bcfd26e1c39f61d47a807dcafc499f8f8**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>